



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Del Valle del Cauca

Auto No. 259

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)
Proceso Disciplinario Rad. 76-001-11-02-000-2019-00945-00

Disciplinable: **ERNESTO GAMBOA MORALES**

Quejoso: **JOSE GREGORIO CONTRERAS SIERRA**

Que de conformidad a la Circular Externa N° 018 del 2.020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; la cual determina acciones de contención ante la presencia del COVID-19 (CORONAVIRUS) en el territorio Colombiano y establece medidas de protección de enfermedades respiratorias asociadas al primer pico epidemiológico del país, a efectos de ser adoptadas en los ambientes laborales de las entidades de carácter público y privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal B, numeral 2 de la referida Circular, que define las medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, así:

"3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano".

Aunado a lo establecido en la Declaración de Wingspread (Wingspread-Wisconsin, 1998), sobre el Principio de Precaución, que expresa:

*"cuando una actividad hace surgir amenazas de daño para el medio ambiente o la salud humana, **se deben tomar medidas de precaución** incluso si no se han establecido de manera científica plena algunas relaciones de causa-efecto"*

Que de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, el cual en su artículo 1 ordena la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 21 de marzo hasta el 03 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial practica alrededor de dieciséis (16) audiencias diarias, con una afluencia que en promedio supera el número de veinte (20) personas las cuales diariamente ingresan al recinto de la Sala de audiencias en un espacio que no supera los 10m2, aparte del personal que labora en esta Corporación, se hace inminente ordenar las siguientes medidas de precaución:

PRIMERO: PROHIBIR el ingreso de personal no autorizado al despacho judicial y a la Sala de audiencias, lo cual incluye usuarios, personal de secretaría y de otros despachos judiciales.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia fijada para el **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, para la realización de la diligencia, el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022) a las dos de la tarde (2:00pm)

CUARTO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito de la presente decisión a las partes interesadas.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO

VGG